

Folios: Anexos:

ORIGEN: - 021200-Subdirección De Gestión De Riesgo En Emergencias Y Desastres**DESTINO:** GABRIEL GARCÍA ARDILA PROMOTORA COLOMBIA SAS - -**TIPO DE DOCUMENTO:** Concepto tecnico**ASUNTO:** Radicado SUGA 2025SG777 "KENDRICK LAMAR" del 2025-09-15 a las 23:44 hrs - CONCEPTO NO FAVORABLE

021200

Señor
 GABRIEL GARCÍA ARDILA
 Representante legal
 PROMOTORA COLOMBIA SAS
 CL 84 BIS # 15 - 31
 permisosentidades@paramopresenta.comom
 Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SUGA 2025SG777 "KENDRICK LAMAR" del 2025-09-15 a las 23:44 hrs - CONCEPTO NO FAVORABLE

Con relación al documento Plan de Salud y Primeros Auxilios registrado para el evento "KENDRICK LAMAR" en el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y clasificado como de ALTA COMPLEJIDAD el cual se realizará en las instalaciones del VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL, ubicado en la CL 53 # 66 - 19 , el día 27/09/2025 ,en horario según programación establecida en el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) con un aforo de 31.475 personas; la Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres se permite informarle que:

1. Se considera de manera importante y muy respetuosa , teniendo en cuenta la naturaleza dinámica del evento, sobre todo en este tipo de escenarios , los cuales presentan múltiples variables contextuales que incluyen el género musical del artista convocado, el perfil epidemiológico de la población asistente, la afluencia estimada y el aforo proyectado en el escenario, se evidencia la necesidad de fortalecer el componente asistencial mediante la inclusión de un médico especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias (Emergenciólogo).

Este profesional, dada su formación y competencias específicas, está capacitado para liderar la atención inmediata de situaciones críticas, así como coordinar la respuesta contundente ante emergencias médicas en el ámbito prehospitalario , generando una disminución notable en la asistencia de pacientes con cierto nivel de criticidad que puedan presentarse , mejorando la capacidad de respuesta y en muchas ocasiones reduciendo los riesgos en situaciones de Emergencia , efectuando la toma de decisiones clínicas en escenarios de alta complejidad. Su presencia resulta estratégica para garantizar una atención oportuna, eficiente y segura, especialmente en contextos donde las aglomeraciones pueden derivar en eventos adversos de tipo médico, traumático o ambiental.

2. Es necesario que los empresarios adhieran en su documento (Plan de Emergencias y Contingencias – Plan de salud y de Primeros Auxilios) y den cumplimiento con lo enunciado en las normas, que hacen referencia a la disponibilidad obligatoria de los Desfibriladores Externos Automáticos-DEA en espacios públicos y privados como lo son la Ley 1831 de 2017, el Decreto 1465 de 2019 del Ministerio de Salud, la Resolución nacional 3316 del Ministerio de Salud y la Resolución 668 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Salud que en su artículo 4 parágrafo 2 define las características técnicas del desfibrilador y en el artículo 5 establece los lugares que deben contar obligatoriamente con el dispositivo mencionado.

3. Dentro del proceso de revisión del Plan de Atención, se considera pertinente sugerir la incorporación de una ambulancia TAB (Transporte Asistencial Básico). Este tipo de unidad, como lo indica su denominación, está diseñada para brindar apoyo operativo en el traslado de pacientes que presentan patologías clasificadas como urgencias, pero que no requieren atención médica intensiva o crítica durante el trayecto.

La ambulancia TAB permite atender casos de mediana o alta complejidad que, si bien no comprometen de manera inmediata la vida del paciente, sí demandan un traslado seguro y oportuno hacia un centro asistencial. Su implementación contribuiría significativamente a optimizar los recursos disponibles, mejorar la capacidad de respuesta del sistema y garantizar una atención más eficiente en situaciones que no ameritan cuidados avanzados durante el transporte.

4. Las ambulancias deberá cumplir con los requisitos de habilitación vigentes contemplados en la Resolución 3100 de 2019, así como con el Decreto 793 de 2018 del Sistema de Emergencias Médicas Distrital, capítulo IV, condiciones de operación de los vehículos de emergencia. Parágrafo 1º. Los vehículos de emergencia durante el tiempo que estén en servicio activo para el transporte especial de pacientes o atención prehospitalaria deberán tener encendido y operativo el sistema de geolocalización y georreferenciación, además de mantener comunicación efectiva con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE., Parágrafo 3º. Todos los vehículos de emergencia sin excepción, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, deberán informar su condición de activo y operativo, así como los desplazamientos que impliquen traslados primarios o secundarios en los tiempos establecidos en el presente decreto y sus Anexos técnicos 1 y 2, Parágrafo 5º. La movilización desde y hacia los lugares de ocurrencia de situaciones de urgencias, emergencias y desastre deberá siempre ser autorizada por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud.; de no cumplir con los requisitos, la o las ambulancias deberán ser cambiadas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, La Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres de la Secretaria Distrital De Salud emite concepto **NO FAVORABLE** hasta el momento en el cual se subsane la información señalada.

Para mayor información puede realizar su solicitud a través del correo dmachury@saludcapital.gov.co, mpmendoza@saludcapital.gov.co

Cordialmente,



JOSE VICENTE GUZMAN GOMEZ

Subdirector de Gestión del Riesgo en Emergencias y
Desastres (E)

Elaboró: Diana Maritza Achury Estupiñán
Revisó: Maria Paula Mendoza Diaz